

LUNES, 12 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 133

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2010-10293 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución 135/2010.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

HAGO SABER: Que en el procedimiento de EJECUCIÓN 135/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.^a CARMEN GÓMEZ FERNÁNDEZ, D. RUBÉN SAIZ ARENAL y D. NICOLÁS QUIRCE HUIDOBRO contra la empresa JULIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, CIF: 13751321-N, se han dictado en el día de la fecha auto y decreto despachando ejecución en cuyas partes dispositivas se acuerda:

Despachar orden general de ejecución a instancia de D.^a CARMEN GÓMEZ FERNÁNDEZ, RUBÉN SAIZ ARENAL, NICOLÁS QUIRCE HUIDOBRO contra JULIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ por un principal de 43.097,97 euros más otros 7.111,00 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

PRIMERO: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualesquiera valores o derechos mobiliarios de titularidad de la apremiada hasta cubrir los referidos importes. En las entidades financieras que a continuación se reseñan y que resultan de la correspondiente consulta a las bases de datos de AEAT, consulta realizada para garantizar el buen fin de esta ejecución:

BANCO DE SANTANDER, B.B.V.A., CAJA CANTABRIA Y LA CAIXA.

SEGUNDO: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592, 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y a fin de averiguar los bienes y derechos susceptibles de traba, remítase comunicación al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y al Ayuntamiento del domicilio de la empresa.

Consúltase, asimismo, la base de datos de la Dirección General de Tráfico, a fin de comprobar si la empresa demandada posee, o no, vehículos de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose, asimismo, en lo que fuesen necesarios para el buen fin de la ejecución, los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AEAT, y con su resultado se acordará lo procedente sobre traba de sus bienes, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

TERCERO: Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba devolver o abonar la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la empresa ejecutada hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Librese oficio a la Delegación Especial en Cantabria de la citada Agencia para que retenga, ponga a disposición y transfiera a este Juzgado las indicadas cantidades y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada, hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales arriba indicada.

CUARTO: Se acuerda el embargo de las cantidades que, en virtud de sus relaciones comerciales o por cualquier concepto, deban abonar las personas y entidades que luego se dirán a la empresa ejecutada, tanto los créditos ya vencidos como los sucesivos que venzan hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

CVE-2010-10293

LUNES, 12 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 133

Para que retengan, pongan a disposición y transfieran a este Juzgado las indicadas cantidades y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales antes reseñada.

Entidades y personas clientes a las que se ordena retener y transferir Juzgado las cantidades que adeuden a la ejecutada:

- SUMINISTROS GRÁFICOS LARRONDO, S. L.
- HOSTELERÍA UNIDA, S. A. (HUSA).
- FUSHIMA, S. L.
- FORAMEN, S. L.
- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE CANTABRIA.

QUINTO: Requiérase a la ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a JULIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, extendiendo el presente edicto.

Santander, 24 de junio de 2010.

La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2010/10293

CVE-2010-10293